



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-65186123-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 17 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2025-24657980- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1097-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-24657901-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1498/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

**ACTA ACUERDO CONVENCIONAL OBLIGACIONAL Y DE ACCIÓN
SOCIAL MERCEDES-BENZ / SMATA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero del año 2025, se reúnen, por una parte y en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario General; Mario Manrique en su carácter de Secretario General Adjunto; Nestor Adrian Valle en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez en su carácter de Subsecretario Gremial y Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, (en adelante, "SMATA"), con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por otra parte en representación de **MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U.**, con domicilio en República de la India 2867 Piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los Sres. Manuel Mantilla en su carácter de Presidente, Diego Tyburec en su carácter de Director de Recursos Humanos, Verónica Niemann en su carácter de Gerente de Relaciones Institucionales, Ricardo Poodts en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Adm. de Personal y Marcelo Nardelli en su carácter de Apoderado (en adelante, "LA EMPRESA"); ambas en su condición de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 14/89 "E" y sus modificaciones y acuerdos complementarios, quienes formulan el presente acuerdo de carácter convencional y alcance obligacional, sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan.

I.- Consideraciones Preliminares:

Conforme el Artículo 41, inciso 2, del Convenio Colectivo de Trabajo No. 14/89 "E" vigente, (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5º de su Estatuto Social, todo ello conforme y en el marco del art. 9, ley 23.551.

SMATA manifiesta que si bien las partes celebraron un Acta Acuerdo concerniente al tema aquí debatido el 31 de mayo del año 2023, la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el art. 41, inciso 2, del CCT, debe ser revisada.

LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, acuerda el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo.

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Sin sentar precedente, ni constituir uso de LA EMPRESA que la obligue en el futuro, se aumenta el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte de SMATA, regulada por el art. 9 de la ley 23.551 y el CCT (en adelante, la "Contribución Empresaria") el que se establece en lo sucesivo conforme los importes establecidos

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Diego Tyburec

M. NARDELLI

V. Niemann

M. MANTILLA

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SUBSECRETARIO GREMIAL DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
PABLO PAGEZ, Pablo
Subsecretario Gre
CONSEJO DIRECTIVO Nacion
S.M.A.T.A.

RE-2025-24657901-APN-DGDTEYSS#MCH

para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría").

SEGUNDO: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Treinta días antes del vencimiento de dicho plazo, las partes se reunirán para dialogar sobre la mencionada contribución, teniendo en cuenta la situación económica del país y de la industria, sin que pueda invocarse ultraactividad sobre el plazo del acuerdo. En el caso que no se renueve, retomará su vigencia el "Fondo Extraordinario de Acción Sindical", artículo 41 del CCT.

TERCERO: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva no más allá del décimo día hábil del mes subsiguiente al que corresponda cada pago mensual. A efectos de clarificar el alcance del procedimiento convenido, la contribución solidaria mensual correspondiente al mes de mayo de 2025, será depositada no más allá del décimo día hábil del mes de julio de 2025 y así sucesivamente y a medida que vaya transcurriendo cada mes y se conozcan los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA.

Estos pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

Las partes ratifican con la firma del presente Acuerdo que la totalidad de los montos convenidos en ocasión de suscribirse el Acuerdo de fecha 31/05/2023 y donde se pactó la contribución empresaria solidaria que por este instrumento se reemplaza, fueron saldados sin que exista diferencia alguna a favor de SMATA y en cabeza de LA EMPRESA.

CUARTO: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada, mediante depósito en la cuenta corriente N°00010005566016 que SMATA posee en el BNA Banco Nación Argentina, Sucursal N°0599.

QUINTO: Tal como lo convinieran en ocasión de definir el monto del Fondo Extraordinario de Acción Social, las partes no establecen mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor único mensual de la contribución pactada, justamente por corresponderse el valor al resultado que arrojen las ventas de vehículos en cada uno de los tres segmentos individualizados.

SEXTO: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

MARIO ROBERTO MANTUÁ
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.




M. PIGNANELLI


U. NIEMOND


M. MANTUÁ

SEPTIMO: El SMATA asume el compromiso de mantener informada a la EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este acuerdo.

OCTAVO: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

NOVENO: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Capital Humano de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

DECIMO: Ambas partes se comprometen a elevar el presente a la Autoridad laboral, para su correspondiente HOMOLOGACIÓN, a partir de la naturaleza convencional que exhibe y las particularidades que lo definen, suscribiendo cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LA EMPRESA

M. Mantilla
J. Tyburec
J. Niemann
M. Mantilla
RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SMATA

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
SERGIO PIGNANELLI
SUBSECRETARIO GREMIAL DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
MARIO ROBERTO MARIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Anexo I

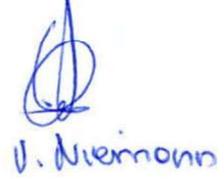
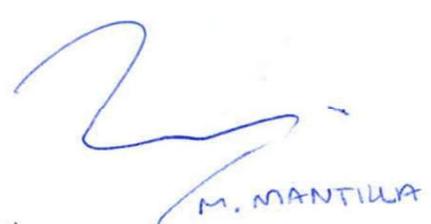
Importes por Categoría

Categoría (*)	Modelos	Importe en \$
		Del 1° de enero 2025 al 31 de diciembre 2025
Vehículo Monovolumen	Clase A, Clase B, Smart	8.491.-
Vehículo Grande	Clase C, Clase GLA, CLA, GLB	12.283.-
Premium + Comerciales Livianos y Pesados	Resto de automóviles (Viano, Vito, Clase E, Clase S, Clase SL, Clase GLE, Clase GLK, Clase GLE COUPE, Clase GL, Clase G, Clase GLC, GLC COUPE, EQC), Sprinter	15.086.-

(*) Conforme a la clasificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.

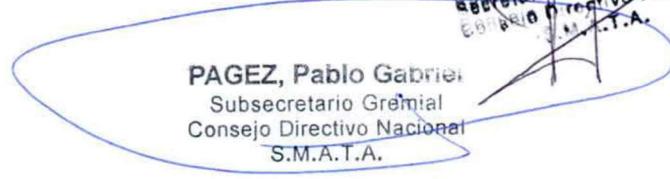
LA EMPRESA


 M. CARDELLI

 S. Tyburec

 V. Niemann

 M. MANTILLA

SMATA


 ADRIAN VALLE
 SECRETARIO GREMIAL
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.

 MARIO ROBERTO MANRIQUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

 PAGEZ, Pablo Gabriel
 Subsecretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

 SERGIO PIGNANELLI
 SUBSECRETARIO GREMIAL DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1097-25 Acu 1498-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.